

REFORMA PARCIAL A LA LEY SOBRE IMPUESTO GENERAL DE VENTAS E IMPUESTOS SELECTIVOS DE CONSUMO

Decreto No. 1,323

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

La necesidad de cubrir con impuestos selectivos de consumo sobre determinados productos no esenciales, las exenciones y subsidios de productos de consumo básico, así como procurar al Estado recursos adicionales que le permitan enfrentar las necesidades prioritarias del gasto público.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente **Reforma Parcial a la Ley sobre Impuesto General de Ventas e Impuestos Selectivos de Consumo**

Art. 1o.—Refórmase parcialmente el Art. 9 del Decreto Legislativo 663 del 15 de Noviembre de 1974 (Ley sobre Impuesto General de Ventas e Impuesto Selectivo de Consumo), publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 262 del 16 del mismo mes y año y sus reformas, adicionando el siguiente literal:

v) Aguas gaseosas con o sin sabor.

Art. 2o.—Refórmanse las tasas contenidas en el Art. 42 del mismo Decreto legislativo, en la referente a los productos a continuación detallados, así:

Código	Nomenclatura	Tasa
111-01-02	Aguas gaseosas con o sin sabor	47-o/o
112-03-00	Cervezas y otras bebidas de cereales fermentados	53-o/o

NOTA: Para ambas partidas, el impuesto se aplicará sobre el precio de venta al detallista previamente registrado y aprobado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas, en el Departamento de Managua y en los Departamentos, la base anterior más el incremento correspondiente por transporte, autorizado por el Ministerio de Comercio Interior (MICOIN), quien deberá informar a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas.

Art. 3o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del cinco de octubre del corriente año, debiendo ser publicado en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.